



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2701-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL expediente N° 21567-30590/13

VISTO el expediente N° 21567-30590/13, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164, el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 0449-000583 labrada el 6 de agosto de 2013, a **ASPERSOR S.A.** (CUIT N° 30-70761350-1), en el establecimiento sito en Esteban Echeverría N° 3313 (C.P. 1621) de la localidad de Benavídez, partido de Tigre, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte; por violación a los artículos 50, 51, 73 al 75, 61 incisos 2 y 3, 85, 86, 95, 96, 100, 138, 140, 141 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto N° 351/79; al Anexo IV y V de la Resolución MTSS N° 295/03 y al artículo 9° inciso "b" de la Ley N° 19.587;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD y aviso de recibo agregado a fojas 10/11, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 1 agregado a fojas 12 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el art. 57 de la Ley 10.149, sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto N° 6409/84, y asimismo agrega documental en copia simple, por lo que no logra desvirtuar las infracciones que se le enrostran;

Que el punto A.- (Condiciones constructivas) del acta de infracción se labra por: 1.- no contar con duchas con agua fría y caliente en vestuarios (artículos 50 y 51 del Anexo I del Decreto N° 351/79), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto B.- (Condiciones ambientales) del acta de infracción se labra por: 1.- no acreditar medición de iluminación en puestos de trabajo (artículos 73 al 75 del Anexo I del Decreto N° 351/79), encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 2. se labra por no acreditar medición de contaminación ambiental, material particulado respirable, total y de vapores orgánicos (artículos 61 incisos 2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 351/79, Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03), encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 3 se labra por no acreditar medición de puesta a tierra y continuidad de masas (artículos 85 y 86 del Anexo I del Decreto N° 351/79, y al Anexo V de la Resolución MTSS N° 295/03), encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto C.- (Condiciones de riesgos específicos) del acta de infracción se labra por: 1.- no acreditar medición de puesta a tierra y continuidad de masas (artículos 95, 96, 100 del anexo I y punto 3.3.1 del anexo VI del Decreto N° 351/79), encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores

Que el punto 2 se labra por no acreditar inspección periódica de compresor incluyendo prueba hidráulica y medición de espesores (artículos 138, 140, 141 del Anexo I del Decreto N° 351/79; artículo 9° inciso "b" de la Ley N° 19.587) encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0449-000583 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL

MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ASPERSOR S.A.** una multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 370.656)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 50, 51, 73 al 75, 61 incisos 2 y 3, 85, 86, 95, 96, 100, 138, 140, 141 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto N° 351/79; al Anexo IV y V de la Resolución MTSS N° 295/03 y al artículo 9º inciso “b” de la Ley N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.17 17:57:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 17:57:28 -03'00'